



## **POLÍTICAS GENERALES PARA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**

De conformidad con la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y artículo 6 del Reglamento Interior de dicho Instituto, la H. Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene a bien expedir las Políticas Generales para del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I. Que la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la disposición de los cadáveres y en su título decimocuarto, incluye las bases legales conforme las cuales deberán realizarse el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

II. Que la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, establece que para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección General de dicho organismo, se auxiliará de las unidades de trabajo, entre otras, la Dirección del Servicio Médico Forense.

III. Que derivado de las fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el Servicio Médico Forense tiene como función principal, realizar estudios necrológicos y patológicos, por ende, en razón de las funciones de los servidores públicos, éstos tienen en su resguardo cadáveres.

IV. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con directrices y lineamientos legales para los Agentes del Ministerio Público adscritos a dicha dependencia, cuando por la naturaleza de sus funciones, dichos servidores públicos tengan cadáveres a su disposición, mismos que se emitieron de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

V. Que en sintonía y concordancia con los documentos legales antes mencionados, resulta pertinente la emisión de Políticas Generales para el Servicio Médico Forense.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**



**ÚNICO-** Se aprueban las Políticas Generales para el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, propuesto por el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y que quedan como sigue:

## **POLÍTICAS GENERALES PARA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **PRIMERA. Observancia y aplicación.**

Las presentes políticas son de observancia y aplicación general, y obligatorias para todo el personal operativo y administrativo adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense, y en lo concerniente, al personal que labora en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

#### **SEGUNDA. Definiciones.**

Para los fines de las presentes políticas se entenderá por:

- I. IJCF.- El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- II. SEMEFO.- El Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- III. ANFITEATRO.- La sala de necropsias del SEMEFO;
- IV. DIRECTOR GENERAL.- El Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- V. DIRECTOR.- El Director del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- VI. DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- Director de la Coordinación Administrativa del IJCF.
- VII. PERITO.- El personal médico que labora en el Servicio Médico Forense;
- VIII. PROSECTOR.- El perito técnico auxiliar de necropsias;
- IX. DISPONENTE SECUNDARIO.- Alguna de las siguientes personas: él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme la prelación señalada.

#### **TERCERA. Los servicios periciales médico-forense.**

Los servicios periciales médico-forense, consisten en los siguientes:

- a) Parte de cadáver;
- b) Protocolo de la necropsia médico-legal;
- c) Autopsia oral;
- d) Informes necrópsicos;
- e) Estudios histopatológicos;
- f) Estudios estomatológicos; y
- g) Otros dictámenes o informes que requiera la autoridad judicial y ministerial, y que sea de su competencia.



**CUARTA. Garantizar el servicio.**

El Director, preverá las necesidades del servicio y organizará las guardias del personal de SEMEFO en coordinación con el área de Recursos Humanos del IJCF, a efecto de que se garantice la continuidad del mismo, de una manera profesional, expedita y permanente.

**TÍTULO II  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I  
DE LA ACTUACIÓN**

**QUINTA. Actuación.**

El personal del SEMEFO, en el desempeño de sus funciones deberá actuar, con base en las siguientes disposiciones:

- I. Asistir puntualmente a las diligencias ordenadas por la autoridad competente;
- II. Respetar y conservar la cadena de custodia de los indicios, cadáveres, muestras biológicas, y otros relacionados, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como en los lineamientos o disposiciones que emitan las autoridades competentes;
- III. Emitir con toda oportunidad, eficiencia, profesionalismo y a la brevedad posible los dictámenes correspondientes, debiendo hacerlo en papelería oficial, ajustado a las técnicas de la especialidad correspondiente, debiendo asentar en los mismos, las operaciones, técnicas y los estudios practicados y sugeridos por la ciencia, así como los hechos y las circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión, asentando debidamente la firma de quien lo elaboró;
- IV. Guardar absoluta discreción y confidencialidad sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- V. Abstenerse de participar en aquellos asuntos en que se encuentren legalmente impedidos;
- VI. Abstenerse de actuar fuera de los parámetros oficiales, así como de actuar en beneficio particular o de un tercero o cuando exista de por medio algún interés económico que condicione la prestación de dicho servicio;
- VII. Observar respeto entre los compañeros en su entorno laboral;
- VIII. Dar seguimiento a los asuntos encomendados, hasta su conclusión; y
- IX. Cumplir con lo que establecen las leyes, reglamentos, circulares, y demás ordenamientos jurídicos de la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**SEXTA. Desempeño.**



El personal del SEMEFO desempeñará su cargo con esmero, objetividad, imparcialidad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con estricto apego a las leyes, a las presentes políticas y demás normas aplicables.

**SÉPTIMA. Responsabilidades.**

Serán causas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda el incumplimiento a las presentes políticas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, del Código Penal del Estado de Jalisco, y otros ordenamientos legales aplicables a los servidores públicos del IJCF.

### CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

**OCTAVA. Entrevistas o declaraciones ante medios de comunicación.**

Cuando se solicite una entrevista o declaración de índole institucional, por cualquier medio de comunicación, relacionada con información derivada del SEMEFO (dictámenes, informes u otros), el servidor público correspondiente deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación de Comunicación Social del IJCF, quien, dará instrucciones sobre el particular y en su caso, otorgará la autorización respectiva y supervisará la entrevista o declaración.

Los servidores públicos del SEMEFO no podrán otorgar entrevista o declaración alguna en representación de la institución, sobre los asuntos que por razón de su cargo conozcan, sin observar el procedimiento antes mencionado.

**NOVENA. Información estadística y diversa.**

Queda estrictamente prohibido para el personal del SEMEFO, proporcionar cualquier información para fines docentes o de investigación, en dado caso, se deberá orientar al interesado para contactar con la Dirección de Capacitación e Investigación del IJCF, quien dará el seguimiento adecuado.

### CAPÍTULO IV DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN PERSONAL

**DÉCIMA. Materiales de protección.**

Toda persona que ingrese al anfiteatro, deberá usar prendas de protección y cuando se presencia o realice una necropsia deberá portar cubre bocas.

El personal del SEMEFO que tenga contacto físico con los cadáveres, restos, muestras o materiales que de los anteriores se obtengan, deberán portar además, las siguientes medidas de protección, según las necesidades que se requieran:

- a) Guantes quirúrgicos;



- b) Traje quirúrgico o bata quirúrgica desechable;
- c) Mandil de plástico;
- d) Anteojos de protección;
- e) Careta plástica;
- f) Mascarillas de carbón activado; y
- g) Traje especial.

El perito deberá elegir el material de protección que corresponda, según sea el caso, debiendo considerar el estado de descomposición en que se encuentre el cadáver, o la existencia de registros de posible contagio o de materiales peligrosos.

### **TÍTULO III DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES.**

#### **CAPÍTULO I DE LA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES.**

Será responsabilidad del encargado del área administrativa del SEMEFO, el control y supervisión de la limpieza, del mantenimiento de las instalaciones, equipos y suministro de materiales, para el buen desempeño de las funciones del personal adscrito a esa Dirección.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Control de servicios de limpieza.**

El control de los servicios de limpieza de las instalaciones del SEMEFO, deberá constar en los formatos pre-establecidos que deberán ser llenados semanalmente y éstos serán reportados, una vez al mes al Director Administrativo y al Director.

El control y manejo de residuos infecciosos, así como de productos biológicos infecciosos, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el contrato de recolección que se tenga suscrito con la empresa correspondiente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Limpieza de equipos y materiales.**

Las planchas, las camillas y los instrumentos utilizados para la práctica de las necropsias deberán ser lavados y los instrumentos deberán ser además desinfectados, una vez que hayan sido utilizados.

Las planchas, camillas y refrigeradores deben ser desinfectados con los productos químicos adecuados, por lo menos una vez por semana.

El anfiteatro deberá ser desinfectado con los productos químicos adecuados, por lo menos una vez cada quince días, salvo que haya sido practicada alguna necropsia de la que se presuma pueda derivar algún contagio, en este caso deberá desinfectarse de manera inmediata.



El personal médico y técnico del SEMEFO que posé instrumental a su cargo, será responsable del resguardo y limpieza del instrumental a su cargo.

El personal del SEMEFO, que tenga asignado un locker deberá mantenerlo ordenado y limpio, siendo cada uno responsable de lo que se éste contenga.

**DÉCIMA TERCERA. Residuos peligrosos biológico-infecciosos.**

La separación y embalaje de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como el almacenamiento, recolección, transporte interno, tratamiento y disposición final de éstos, se realizarán conforme las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana que corresponda y otras que resulten aplicables.

Aunado a lo señalado en las normas oficiales, los residuos de las muestras de tipo patológicas, en tanto no se les dé una disposición final, serán almacenadas con formol al 10%.

## CAPÍTULO II DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MATERIALES.

El responsable del control y seguimiento interno, del mantenimiento de los refrigeradores, planchas, horno crematorio y otros instrumentos que requieran de éste, será el encargado del área administrativa del SEMEFO.

**DÉCIMA CUARTA. Mantenimiento correctivo y preventivo.**

El mantenimiento correctivo, se hará del conocimiento del prestador de servicios que corresponda, inmediatamente que se conozca la falla técnica, notificando de ésta situación al Director Administrativo, para el seguimiento correspondiente.

El mantenimiento preventivo, se hará en su caso en los términos establecidos en cada contratación, debiendo informar de dicha situación al Director Administrativo para que se brinde el servicio correspondiente.

Como control interno, el encargado del área administrativa del SEMEFO deberá llevar una bitácora del mantenimiento y operaciones realizadas a los equipos, en los formatos pre-establecidos e informarlo mensualmente al Director y al Director Administrativo.

## CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES EN LAS INSTALACIONES Y ÁREAS DEL SEMEFO

**DÉCIMA QUINTA. Restricciones generales.**

Queda estrictamente prohibido, de manera enunciativa más no limitativa:



- I. El ingreso de alimentos y bebidas al área del anfiteatro;
- II. No portar visiblemente la credencial que los identifique como servidores públicos;
- III. No usar el uniforme o vestuario específico completo y limpio, a quienes se les haya asignado de conformidad con las políticas o diversas disposiciones aplicables emitidas para ese efecto; y
- IV. Fumar dentro de las instalaciones.

#### CAPÍTULO IV DEL ACCESO DE PERSONAS AJENAS AL SEMEFO

**DÉCIMA SEXTA. Ingreso de personas ajenas.**

Cualquier persona ajena al IJCF que ingrese a las instalaciones del SEMEFO, debe llenar un registro en el que indique los motivos de su ingreso, y en su caso a las personas o áreas que visite, y portar visiblemente el gafete de “visitantes” que se les otorgue y que los identifique como tal.

Queda estrictamente prohibido el ingreso al anfiteatro de persona ajena al IJCF, salvo que se trate de la autoridad competente o, que cuente con la autorización expedida por el Director o el Director General, quienes deberán portar los materiales de protección referidos en la política décima del presente documento.

#### TÍTULO IV DEL TRATAMIENTO DE LOS CADÁVERES

##### CAPITULO I GENERALIDADES

**DÉCIMA SÉPTIMA. Tratamiento general.**

El tratamiento de los cadáveres deberá ser digno, con respeto, con consideración y limitado única y exclusivamente para las acciones legales indispensables y necesarias de conformidad con la normatividad aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA. Clasificación de cadáveres.**

Para los efectos del presente título, los cadáveres se clasificarán en:

- I. De personas conocidas, y
- II. De personas desconocidas.

**DÉCIMA NOVENA. Etapas del tratamiento.**

El tratamiento de cadáveres se compone de las siguientes etapas:

- I. Levantamiento y traslado;



- II. Admisión y registro;
- III. Identificación del cadáver;
- IV. Necropsia y llenado del certificado de defunción;
- V. Conservación; y
- VI. Destino final.

### Sección primera Levantamiento y Traslado

#### **VIGÉSIMA. Levantamiento y traslado.**

El tratamiento del cadáver iniciará con el levantamiento y traslado del mismo, en caso de que así se requiera, o cuando se practique la necropsia en alguna institución de salud o sitio diverso, de conformidad con las leyes aplicables.

El levantamiento y traslado de cadáveres se realizará a solicitud del Ministerio Público.

### Sección segunda Admisión y registro

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. Admisión.**

Los cadáveres sólo serán recibidos en las instalaciones del SEMEFO previa petición por parte del Ministerio Público, o cuando provenga de alguna delegación regional del IJCF, en la que ya haya sido realizada la petición antes referida.

El personal del SEMEFO que realice dicha función deberá revisar que el nombre de la persona fallecida, en caso de tenerse éste, coincida en todos los documentos recibidos, que integran el respectivo expediente.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. Registro de cadáveres.**

Los cadáveres que ingresen al SEMEFO, deberán ser registrados, etiquetados, tomarse huellas, ser fotografiados y cubiertos con una sábana o campo quirúrgico desechable, debiendo así permanecer hasta su destino final.

El registro de cada cadáver se compone de la siguiente información:

- I. Descripción del cadáver;
- II. Descripción de las prendas, pertenencias encontradas y el destino de las mismas;
- III. Disposiciones de órganos a donación, en caso de haberlo; y
- IV. Destino final.



Por cada cadáver que ingrese, o cuando la necropsia se practique fuera de las instalaciones del SEMEFO, por así estar autorizado, deberá abrirse un expediente administrativo que contendrá los datos de registro de cadáveres, fotografías, dictámenes periciales, especificación sobre donación de órganos, de identidad desconocida, y en general cualquier documento que demuestre el tratamiento que se le dio al cadáver, hasta su destino final.

### Sección tercera Necropsia y certificado de defunción.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. Necropsia.**

Toda necropsia deberá iniciarse con la solicitud del Ministerio Público, la hoja de mortalidad y el resumen clínico completo en caso de que el cadáver proceda de una institución de salud, de conformidad con las leyes aplicables.

Toda necropsia deberá realizarse en su etapa macroscópica. Cuando sea necesario, a juicio del médico o sea solicitado por la autoridad ministerial, deberá completarse con las etapas microscópicas y químico toxicológica, y en su caso, con los estudios dentales y genéticos que se requieran para fines identificativos.

Cuando de la práctica de la necropsia se obtengan indicios físicos o biológicos, el médico practicante de la misma, bajo su estricta responsabilidad, deberá seguir con la cadena de custodia de tales objetos, debiendo informar al Director, del destino que se le dio a los mismos, hasta su destino final.

Solamente podrá omitirse la necropsia en los términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. Emisión de dictámenes.**

Los peritos deberán emitir en papelería oficial con toda oportunidad, eficiencia, profesionalismo y a la brevedad posible, los dictámenes relativos a la práctica de necropsias, debiendo asentar las operaciones, técnicas y los estudios practicados y sugeridos por la ciencia y protocolos autorizados, así como los hechos y las circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión, asentando debidamente la firma de quien lo elaboró.

Para la emisión adecuada y oportuna de los dictámenes periciales, los peritos podrán acceder a diversos indicios y estudios que justificadamente requieran, previa solicitud que se haga por escrito.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. Certificado de defunción.**

Una vez terminada la necropsia, se deberá llenar el correspondiente certificado de defunción o certificado de muerte fetal. El certificado de defunción será expedido cuando la persona que haya fallecido, haya nacido viva; el certificado de muerte fetal será expedido



cuando se trate de productos de la concepción que hayan muerto antes de ser expulsados o extraídos del cuerpo de su madre.

Los certificados se expedirán, una vez que se haya verificado que ha ocurrido la muerte, se haya examinado el cadáver y se haya recogido la información disponible respecto las causas o circunstancias que la provocaron.

El perito a cargo de la necropsia deberá inmediatamente de haber practicado ésta, llenar un formato interno del sistema de registro de la mortalidad, en la que asentará el número de necropsia, los datos del fallecido, la hora de defunción y la hora de ingreso al SEMEFO, y de conformidad con los términos establecidos en la *“Guía para el llenado del certificado de defunción y el certificado de muerte fetal”* emitido por el Centro Mexicano para la clasificación de las enfermedades (CEMECE), deberá asentar la(s) causa(s) de la defunción desprendidas de la práctica de la necropsia, anotando primeramente la causa directa de la defunción y en seguida, si los hubiere, los antecedentes o cadena de hechos que llevaron a la causa directa de la muerte.

Para efectos de elaborar el certificado correspondiente, el perito que haya practicado la necropsia, entregará al personal de trabajo social del SEMEFO el formato antes mencionado, para que sea llenado mecanográficamente con aquella información, y con la proporcionada por el familiar declarante, quien deberá acreditarse como tal.

Los certificados deberán contener la firma autógrafa del médico prácticamente de la necropsia y llenarse de conformidad con la *Guía para el llenado del certificado de defunción y el certificado de muerte fetal”* emitido por el Centro Mexicano para la clasificación de las enfermedades (CEMECE), así mismo, deberá verificarse que los datos asentados sean los correctos.

En el certificado deberá entregarse al disponente secundario; en el caso de cadáveres no reclamados, éste será archivado en el expediente correspondiente.

#### Sección cuarta Conservación

##### **VIGÉSIMA SEXTA. Conservación.**

Conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, los cadáveres se conservarán en cualquiera de la siguiente manera:

- I. En refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas adecuadas;
- II. En embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. En inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas; y
- IV. Los demás que determine la Secretaría de Salud.



**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Permanencia de cadáveres previo al destino final.**

Los cadáveres deberán permanecer mínimo setenta y dos horas posteriores a la práctica de la necropsia, para dar oportunidad a su identificación.

Los cadáveres no reclamados dentro del plazo antes referido y aquellos de los que se ignore su identidad se considerarán “personas desconocidas”:

Sección quinta  
Destino Final

**VIGÉSIMA OCTAVA. Destino final.**

Se consideran destinos finales de órganos, tejidos, productos y de cadáveres de seres humanos:

- I. La entrega del cadáver a los disponentes secundarios;
- II. La inhumación;
- III. La incineración;
- IV. La inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas;
- V. La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina;
- VI. La conservación hasta la entrega a instituciones educativas para fines de docencia e investigación; y
- VII. La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia e investigación.

**VIGÉSIMA NOVENA. Destino final de los cadáveres no reclamados.**

Para la procedencia del destino final de los cadáveres no reclamados, aún y cuando hayan sido de personas identificadas, el encargado del área administrativa del SEMEFO dentro del día hábil siguiente de haberse cumplido las setenta y dos horas que refieren estas políticas deberá solicitar por escrito a la Agencia del Ministerio Público la autorización del destino final y notificar lo conducente a las autoridades correspondientes.

**TRIGÉSIMA. Destino final de cadáveres de personas identificadas y reclamadas.**

Los cadáveres de personas identificadas y reclamadas serán entregados únicamente a quienes, por escrito autorice el Ministerio Público.

En este caso, el personal de SEMEFO deberá exigir la identificación oficial que acredite ser la persona autorizada e integrar una copia simple de la misma al expediente administrativo correspondiente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Control de disposición final de cadáveres, muestras orgánicas y cenizas.**

La disposición final de cadáveres, muestras orgánicas y cenizas, deberá ser supervisada por el Director, quien designará a la persona encargada de llevar el registro



correspondiente, debiendo ésta, informar al Director y al Director General de manera semestral.

### CAPITULO III DE LA DONACIÓN DE CADÁVERES, ÓRGANOS, TEJIDOS O PRODUCTOS

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Donación de cadáveres a instituciones educativas.**

Podrán entregarse cadáveres, órganos, tejidos o productos a las instituciones educativas, para fines de investigación científica, fines terapéuticos, o de docencia, siempre y cuando obre la expresa y escrita autorización por parte del Ministerio Público, en los términos de la Ley General de Salud y del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Cuando sean donados cadáveres a las instituciones educativas, se les hará saber por escrito que serán depositarias de ellos durante los siguientes diez días, con objeto de dar oportunidad a los familiares de reclamarlos en los términos del artículos 350 bis 4 de la Ley General de Salud.

El encargado del área administrativa del SEMEFO, deberá llevar un registro en particular, de los cadáveres donados a instituciones educativas, e informarlo en el mismo plazo señalado en la política Trigésima primera del presente documento.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. Reclamo de cadáveres donados.**

Cuando los disponentes secundarios soliciten la entrega de cadáveres que han sido remitidos a instituciones educativas, el Director deberá requerir la devolución del cadáver o de las cenizas del mismo, siempre y cuando no se haya dado otro destino final al cadáver.

### TÍTULO V DEL MANEJO ESTADÍSTICO DE LA INFORMACIÓN

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. Registros estadísticos.**

Además de los registros y bitácoras que deben llevarse y registrarse en los términos establecidos en las presentes políticas, el encargado del área administrativa del SEMEFO, deberá reportar mensualmente al Director y al Director General, las estadísticas que contengan:

- a) Número de necropsias;
- b) Causas y formas de muerte;
- c) Grupos de edad y sexo;
- d) Resultados de alcoholemias y estudios toxicológicos;
- e) Necropsias de donantes de órganos;
- f) Estudios histopatológicos;
- g) Estudios odontológicos;



h) Cualquier otro dato requerido por el Director o el Director General;

Cuando se requiera llevar diversos registros para efectos estadísticos o de control, y así sea solicitado por el Director o Director General, éstos serán reportados en cualquier momento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Las presentes Políticas para el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Así lo acordó y fue aprobado por la H. Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en Segunda Sesión Ordinaria del año 2011 dos mil once, del día 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.-----